

8. Porcentaje de sanciones levantadas por previo pago de las mismas.

9. Porcentaje de expedientes de devolución de ingresos en plazo.

- Respecto a la Inspección de Transporte:

1. Número de empresas controladas, sobre el cumplimiento de la legalidad vigente en materia de transportes.

2. Número de empresas asesoradas, en lo referente a horas de conducción y descanso.

3. Número de inspecciones a las empresas de transporte de viajeros y mercancías sobre el total denunciado.

4. Número de apercibimientos a las empresas de transporte de viajeros respecto a reclamaciones presentadas.

5. Porcentaje de inspecciones sobre documentación obligatoria, a las empresas de transporte público y privado de mercancías en lo referente sobre todo a la normativa de tiempos de conducción y descanso.

6. Número de inspecciones realizadas en báscula fija y móvil, por exceso de peso.

7. Grado de ejecución de los planes coordinados de inspección, en el plazo comprometido.

8. Porcentaje de reclamaciones de consumidores y personas usuarias.

- Respecto a la Junta Arbitral de Transportes:

1. Porcentaje de informes y dictámenes en el plazo de 15 días desde que éstos son solicitados por la ciudadanía.

2. Número de informes y dictámenes jurídicos, emitidos en el plazo comprometido de 10 días, desde que son solicitados por los Juzgados y Tribunales.

3. Porcentaje de laudos dictados en el plazo comprometido en relación con denuncias presentadas de: Reclamaciones de cantidad, pérdida de equipajes, pérdida de mercancía y portes debidos, sobre el total de las mismas.

## C) DATOS DE CARACTER COMPLEMENTARIO

### I. HORARIOS Y OTROS DATOS DE INTERES.

I.I Horarios de atención al público:

- El horario de atención al público es de lunes a viernes desde las 9:30 hasta las 14:00 horas.

- El horario de atención para información presencial es de lunes a viernes desde las 9:00 hasta las 14:00 horas.

- El horario de atención para informaciones telefónicas es de lunes a viernes desde las 8:30 hasta las 15:00 horas.

I.II Otros datos de interés:

Quienes deseen acceder a la Carta de Servicios ampliada podrán obtenerla en formato papel en la sede de la Delegación. También estará disponible en Internet en la página Web de la Consejería.

En el Servicio de Transportes y, en concreto, en la Inspección de Transportes se prestará asesoramiento específico y atención personalizada los martes de 9:00 a 11:00 horas:

- Las empresas de transportes.
- Asociaciones representativas de transportistas o de actividades auxiliares o complementarias del transporte.
- Cargadores y personas usuarias.

La ciudadanía podrá colaborar en el desempeño del ejercicio de la Inspección:

- Poniendo en conocimiento de la Inspección hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, aportando, en su caso, pruebas para la constatación de los mismos.

- Proporcionando los datos que les requiera la Inspección, a fin de facilitar la confección de los planes y programas de inspección y participando, cuando sean requeridas para ello, en la elaboración de los mismos.

- Solicitando la actuación de los Servicios de Inspección en aquellos supuestos de grave y reiterado incumplimiento de la normativa vigente en materia de transportes terrestres.

- En cualquier otra forma que, no estando prevista en las letras anteriores y por estimarse que pueda coadyuvar a la mejor consecución de los fines públicos que en cada caso se persigan, se determine por el Ministerio de Fomento o por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- Teléfonos y contactos de interés:

a. Telf. de información de la autovía A-92: 902 333 092.

b. Tramitación electrónica: transportes.copt@juntadeandalucia.es

Almería, 30 de agosto de 2005.- El Delegado, Luis Caparrós Mirón.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 9 de septiembre de 2005, por la que se establecen normas para la aplicación de las medidas para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía, en desarrollo de las normas que se citan.*

Mediante el Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas, se han establecido una serie de medidas de apoyo, así como la concesión de ayudas a los titulares de explotaciones agrarias situadas en los ámbitos territoriales afectados por la sequía y que hayan sufrido pérdidas.

La Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio, dictada en desarrollo del anterior Real Decreto-Ley, delimita todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía como ámbito territorial afectado por la sequía y establece los criterios básicos para la aplicación de las medidas previstas en los artículos 4, 5 y 6 del citado Real Decreto-Ley, en concreto regula la exención de las exacciones relativas a la disponibilidad de agua para riego, los Préstamos de mediación del ICO, en lo relacionado con la bonificación del tipo de interés anual nominal y la subvención para minorar el principal de los préstamos ICO, así como las ayudas para la construcción de abrevaderos o puntos de suministro de agua para la ganadería extensiva.

Mediante Resolución de 31 de agosto de 2005, de la Dirección General de la Producción Agraria, se habilitó el correspondiente plazo para solicitar la certificación de reconocimiento de derechos a que se refiere el Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio.

El objetivo de la presente Orden es articular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la aplicación de las ayudas reguladas en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, y la Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio, al objeto de paliar los daños producidos por la sequía en el sector agrario, así como complementar, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Pesca, el régimen de ayudas establecido para la bonificación de intereses, para minorar el principal de los préstamos de mediación ICO y para sufragar el coste de los avales, en los términos establecidos por las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

## DISPONGO

## Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto de la presente Orden es el establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las normas para la tramitación de las ayudas reguladas en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos en el sector agrario por la sequía y otras adversidades climáticas, y en la Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía y se establecen criterios para la aplicación de determinadas medidas establecidas en el mencionado Real Decreto-Ley.

2. Así mismo, se incrementa, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las ayudas previstas en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, relativas a la bonificación de intereses de los préstamos de mediación de Instituto de Crédito Oficial, subvención parcial de las amortizaciones de los préstamos y subvención del coste de los avales con la Sociedad Estatal de Caución Agraria (SAECA).

## Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de ayudas establecidas en esta Orden los titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino y equino en régimen extensivo, o de explotaciones apícolas, así como explotaciones agrícolas de secano que reúnan los requisitos del Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, la Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio, y la presente Orden, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), así como lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

## Artículo 3. Características y condiciones de los préstamos de mediación del ICO.

Las características y condiciones de los préstamos de mediación ICO serán las establecidas en el artículo 5.4 del Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, en relación con el apartado segundo de la Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio.

## Artículo 4. Bonificación de Intereses de los préstamos ICO.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca, al objeto de reducir el tipo de interés resultante para el prestatario, bonificará con cargo a sus presupuestos y en el marco de las condiciones fijadas para los préstamos de mediación ICO establecidas en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, en relación con el apartado segundo de la Orden PRE/10/2005, de 29 de junio, el tipo de interés nominal anual, expresado en puntos porcentuales de interés nominal (p.p.), en los siguientes términos:

a) A los titulares de explotaciones agrarias y ganaderas, se podrá conceder una bonificación de intereses que será acumulable a la concedida para el mismo fin por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de forma que la cuantía resultante de intereses a pagar por el titular de la explotación sea de 1 p.p.

b) A los titulares de explotaciones agrarias prioritarias o que sean agricultores a título principal o que tengan póliza de seguro agrario en vigor que garantice la cobertura de riesgos climáticos, o que hayan sufrido inmovilizaciones de ganado reguladas por razones sanitarias, se podrá conceder una bonificación de intereses que será acumulable a la concedida para

el mismo fin por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de forma que la cuantía resultante de intereses a pagar por el titular de la explotación sea de 0,5 p.p.

c) A los titulares de explotaciones agrarias prioritarias o que sean agricultores a título principal o que hayan sufrido inmovilizaciones de ganado reguladas por razones sanitarias y que, en cualquiera de los casos mencionados, tengan póliza de seguro agrario en vigor que incluya la cobertura de sequía o, si no existiera, cualquier línea de los seguros agrarios combinados, se podrá conceder una bonificación de intereses que será acumulable a la concedida para el mismo fin por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de forma que la cuantía resultante de intereses a pagar por el titular de la explotación sea de 0 p.p.

2. Esta ayuda será complementaria y compatible a la concedida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, no superando en ningún caso el límite de tipo de interés máximo resultante para el beneficiario sin computar las subvenciones, estando condicionada la bonificación, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias existentes.

## Artículo 5. Subvención para minorar las anualidades del principal de los préstamos del Instituto de Crédito Oficial.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca, en el marco de las condiciones fijadas para los préstamos de mediación ICO establecidas en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 10/2005, de 20 de junio, y los apartados primero y segundo de la Orden PRE/10/2005, de 29 de julio, subvencionará con cargo a sus presupuestos:

a) El 25 por ciento de cada una de las dos primeras anualidades de amortización del capital, para titulares de explotaciones ganaderas en régimen extensivo o apícolas, que sean prioritarias o que sean agricultores a título principal o que se hayan visto afectadas por inmovilizaciones reguladas por razones sanitarias o que tengan pólizas en vigor del seguro agrario que incluya la cobertura de riesgo de sequía.

b) El 25 por ciento de cada una de las tres primeras anualidades de amortización del capital, para titulares de explotaciones ganaderas en régimen extensivo o apícolas, que sean prioritarias o que sean agricultores a título principal y que tengan pólizas en vigor del seguro agrario que incluya la cobertura de riesgo de sequía.

2. Podrán ser beneficiarios de esta subvención los titulares de explotaciones ganaderas en régimen extensivo o apícolas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Esta subvención será complementaria y compatible a la concedida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, estando condicionada la subvención, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias existentes.

## Artículo 6. Subvención al coste de los avales.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca subvencionará, con cargo a sus presupuestos, el 50 por ciento del coste de la comisión de estudio y apertura de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA), cuando estos sean necesarios para la concesión del préstamo bonificado.

2. Los beneficiarios a los que se conceda el reconocimiento de derecho a préstamo subvencionado que precisen aval para formalizar la póliza del préstamo y deseen acogerse a la subvención establecida en el apartado anterior, podrán dirigirse directamente a la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA), acompañando copia compulsada de la certificación de derecho a préstamo.

## Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Para solicitar la bonificación de intereses y subvención para minorar el principal del préstamo a financiar por la Junta

de Andalucía, los titulares de explotaciones deberán presentar una solicitud ajustada al modelo que figura como Anexo a la presente disposición y que será complementaria a la solicitud de certificación de reconocimiento de derecho establecida en la Resolución de 31 de agosto de 2005, de la Dirección General de la Producción Agraria.

2. Las solicitudes de acuerdo con el modelo indicado en el punto anterior, podrán descargarse de la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca>).

3. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Dirección General de la Producción Agraria, se presentarán, por duplicado ejemplar, preferentemente, en el registro de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

No obstante, en tanto no se habilite el procedimiento para hacer efectiva la cesión de información de la Tesorería General de la Seguridad Social, con la solicitud de ayuda regulada en la presente disposición, deberá acompañarse certificado que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

5. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Cuando el Titular de la explotación agraria sea persona física: original o copia cotejada del Documento Nacional de Identidad (DNI) en el que conste el Número de Identificación Fiscal (NIF).

b) En caso de no ser persona física: original o copia cotejada de la documentación que acredite el objeto social del asegurado solicitante, fotocopia de su Código de Identificación Fiscal (CIF) y fotocopia del DNI del firmante de la solicitud, así como documento que acredite la representación que ostenta éste.

6. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos por la presente Orden, la Delegación Provincial correspondiente requerirá al interesado en la forma establecida en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, la Delegación Provincial lo comunicará a la Dirección General de la Producción Agraria para que proceda a su resolución, declarando al solicitante desistido de su solicitud, en los términos que se contemplan en el artículo 42.1 de la misma Ley.

7. El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente de la subvención, todos aquellos cambios del domicilio a afecto de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

#### Artículo 8. Comprobación de requisitos.

La Consejería de Agricultura y Pesca comprobará de oficio, de acuerdo con la información disponible en sus bases de datos y registros, respecto del cumplimiento de los requisitos para acceder al préstamo y las ayudas, la condición de explotación agraria prioritaria, agricultor a título principal o explotaciones ganaderas que hayan sufrido inmovilizaciones de ganado reguladas por razones sanitarias.

#### Artículo 9. Tramitación.

1. Analizadas las solicitudes de certificación de reconocimiento de derechos y las solicitudes de ayudas de bonificación de intereses y para minorar el principal de los préstamos de mediación ICO, verificados la concurrencia de los

requisitos establecidos, y una vez el MAPA comunique a esta Consejería la cuantía máxima de préstamos de la línea ICO que se puede reconocer a cada solicitante, la Dirección General de la Producción Agraria emitirá la correspondiente resolución de reconocimiento de derecho al préstamo y la resolución de concesión de ayudas, ajustándose a los límites fijados para cada tipo. Dicha resolución será notificada tanto a los beneficiarios como a las entidades colaboradoras.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones en relación con el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 10. Plazo presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 2005.

2. Aquellas explotaciones ganaderas inmovilizadas por razones sanitarias, con posterioridad a la finalización del plazo de solicitud de certificación de reconocimiento de derechos y ayudas, podrán excepcionalmente solicitar dicha certificación de reconocimiento de derechos y ayudas, siempre y cuando el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación no haya comunicado a la Comunidad Autónoma la cuantía máxima de préstamo de la línea de acreditación que puede reconocer a cada solicitante, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del apartado tercero de la Orden PRE/2500/2005.

#### Artículo 11. Resolución.

1. Se delega en el titular de la Dirección General de la Producción Agraria la competencia para resolver sobre la certificación de reconocimiento de derecho y las solicitudes de ayudas contempladas en la presente disposición.

2. El plazo máximo para la resolución de reconocimiento de derecho al préstamo y su notificación, será de 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero, punto 3, de la Orden PRE/2500/2005, de 29 de julio.

3. El plazo máximo para la resolución de otorgamiento de las ayudas y su notificación, será de 6 meses contados a partir del día siguiente de la solicitud de la ayuda por el interesado.

4. Las resoluciones contendrán todos los extremos contenidos en el artículo 13.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

5. Transcurrido el plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido el artículo 31.4 de la Ley 3/2004.

#### Artículo 12. Formalización de los préstamos.

1. Los beneficiarios a los que se certifique el reconocimiento de derecho a préstamo subvencionado podrán formalizar dicho préstamo con las entidades financieras mediadoras que suscriban Convenio con el Instituto de Crédito Oficial.

2. Para la formalización del préstamo, el beneficiario del mismo deberá presentar en la entidad financiera el original o copia compulsada de la Resolución de concesión de reconocimiento de derecho. Debiendo formalizarse la póliza del préstamo obligatoriamente a nombre del titular que figure como beneficiario en la citada Resolución y por una cuantía que como máximo será la que figure en el citado documento.

3. La formalización de los préstamos con las entidades bancarias se deberá realizar antes del 31 de diciembre de 2005.

4. Transcurrido dicho plazo, sin que se formalice el préstamo, el interesado se considerará decaído en su derecho archivándose el expediente sin más trámite, sin perjuicio de su resolución expresa y notificación al interesado.

#### Artículo 13. Plan de Controles.

Con objeto de verificar el contenido y veracidad de las solicitudes y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada modalidad de ayuda, la Dirección General de la Producción Agraria realizará un Plan de Controles que comprenderá controles administrativos sobre la totalidad de las solicitudes, y controles sobre el terreno sobre al menos el 5 por ciento de las mismas.

#### Artículo 14. Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones y 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En materia de reintegro serán de aplicación las reglas descritas en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

#### Artículo 15. Convenios de colaboración.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca y el Instituto de Crédito Oficial suscribirán el oportuno convenio de colaboración para determinar las condiciones de concesión de los préstamos de la línea ICO previstos en esta Orden y el pago de las subvenciones vinculadas a estos.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca formalizará el convenio de colaboración con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para establecer las condiciones de concesión de los avales que resultaran necesarios para la obtención de los préstamos de la línea ICO y el pago de la subvención de la Consejería al coste de estos avales.

3. Se hará pública la relación de entidades financieras colaboradoras en el marco de lo establecido en esta Orden.

Disposición Adicional Primera. Compatibilidad y límite de las ayudas.

Las ayudas referidas en esta Orden serán compatibles con las que en su caso establezca la Administración General del Estado. El valor de las ayudas que se concedan en aplicación de Orden, en lo que a daños materiales se refiere, no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles que, por los mismos con-

ceptos, pudieran concederse por otros organismos públicos, nacionales o internacionales.

Disposición Adicional Segunda. Condicionalidad de las ayudas.

La efectividad de las ayudas reguladas en esta Orden queda condicionada a la decisión favorable de la Comisión Europea sobre compatibilidad con el ordenamiento jurídico comunitario.

#### Disposición Adicional Tercera. Financiación.

La financiación de las medidas contempladas en esta Orden en la parte correspondiente a la Comunidad Autónoma, serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2006: 01.16.00.01.00.772.00.71B.6 y su equivalente en años sucesivos.

Disposición Transitoria Unica. Explotaciones ganaderas con inmovilizaciones de ganado reguladas por razones sanitarias.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1.b) del artículo 4 de esta Orden, los titulares de explotaciones ganaderas que hayan sufrido inmovilizaciones de ganado reguladas por razones sanitarias, a la fecha de formalización del préstamo, se acogerán, mientras continúen afectadas por la inmovilización, a la bonificación prevista en el punto 1.c) del artículo 4.

2. Si con posterioridad a la resolución de reconocimiento de derecho y concesión de ayudas, la explotación ganadera es inmovilizada por razones sanitarias, el titular de la misma podrá solicitar al Director General de la Producción Agraria, la aplicación de lo establecido en el punto anterior, así como la subvención para minorar el principal de acuerdo con lo establecido en el punto 1.a) del artículo 5 de esta Orden.

#### Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de septiembre de 2005

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca



REVERSO ANEXO

**5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

El/la abajo firmante **DECLARA**, que son ciertos cuantos datos que figuran en la presente solicitud y documentación que se acompaña y que la persona solicitante:

No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

<b>Solicitadas</b>	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
	.....	.....	.....	€
	.....	.....	.....	€
	.....	.....	.....	€

  

<b>Concedidas</b>	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
	.....	.....	.....	€
	.....	.....	.....	€
	.....	.....	.....	€

No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No tiene deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Se **COMPROMETE** a cumplir los requisitos exigidos por las normas de aplicación y especialmente:

A cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A suscribir para la próxima campaña el correspondiente seguro que incluya la cobertura de riesgos de sequía, si la hubiera.

y **SOLICITA** sea concedida la bonificación de intereses, así como la subvención para minorar el principal correspondiente al préstamo indicado en la solicitud de Certificación de Reconocimiento de derecho a préstamo referido en el apartado 2 de la presente solicitud, de conformidad con la normativa de aplicación.

En ..... a ..... de ..... de .....

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados a la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y tramitación de las ayudas relacionadas con esta Orden.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agraria. Consejería de Agricultura y Pesca. C/ Tabladilla, S/N. 41013 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

001102

**CONSEJERIA DE SALUD**

*CORRECCION de errores del Decreto 156/2005, de 28 de junio, por el que se regula el Diagnóstico Genético Preimplantatorio en el sistema sanitario público de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción (BOJA núm. 135, de 13.7.2005).*

Advertido error en el texto del Decreto 156/2005, de 28 de junio, por el que se regula el Diagnóstico Genético Preimplantatorio en el sistema sanitario público de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 135, de 13 de julio de 2005, se procede a efectuar la oportuna corrección de errores:

En la página 11, en el artículo 7.2.d), donde dice: «Una en representación de la Subdirección de Asistencia Primaria y Comunitaria del Servicio Andaluz de Salud»; debe decir: «Una en representación de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud».

Sevilla, 16 de agosto de 2005

**CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

*ORDEN de 5 de septiembre de 2005, por la que se regula y convoca la cobertura de becas de Educador o Educadora en Centros Residenciales de Protección de Menores, dependientes de la Consejería, para el curso 2005-2006.*

**P R E A M B U L O**

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, afirma en su artículo 37.1 que la regulación de los centros de protección de menores «deberá ajustarse a los principios inspiradores de esta Ley». A los efectos de la presente regulación cabe destacar, además del principio informador, esto es, el interés superior de las personas menores de edad, los de promoción de la iniciativa social, en sentido amplio, que facilite las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes; y la potenciación de programas de formación profesional e inserción laboral de menores con medidas de protección (artículos 3.7 y 19.1.f) de la citada Ley).

En este sentido, la presente Orden pretende, al amparo de la experiencia acumulada en años anteriores, de un lado, posibilitar la interacción entre menores que se encuentran en acogimiento residencial y estudiantes de Ciencias de la Educación y Sociales, lo que debe redundar en un más adecuado conocimiento y ejercicio de los derechos infantiles, y de otro lado, se pretende facilitar con esta medida una fórmula que ayude a la inserción laboral de menores que han sido sujetos de medidas de acogimiento residencial.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Infancia y Familias, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

**D I S P O N G O**

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Mediante la presente Orden se regula y convoca la cobertura de 31 plazas de educadores becarios y educadoras becarias para el curso 2005-2006 en los centros de aco-

gimimiento residencial de menores, dependientes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social cuyo número y distribución figuran en el Anexo I.

2. La concesión y disfrute de estas becas no supone ninguna relación contractual o estatutaria con el centro, ni implica ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de las personas beneficiarias a la plantilla del mismo.

3. La concesión de estas becas se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva, según lo dispuesto en párrafo primero del artículo 31 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

4. Las becas reguladas en la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada y en las bases que se establecen a continuación.

**Artículo 2. Financiación.**

1. Las becas reguladas en la presente Orden se financiarán con cargo al presupuesto de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, y estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

2. Las becas concedidas podrán imputarse a varios ejercicios, conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de ellos.

3. Los expedientes de gasto quedarán sometidos a la fiscalización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

**Artículo 3. Solicitantes.**

1. Las personas solicitantes de las becas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Residir en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Tener una edad comprendida entre los 18 y los 28 años.
- c) Cursar estudios universitarios de Licenciatura, Diplomatura, Bachillerato o Formación Profesional, matriculadas de, al menos, la mitad de las asignaturas del curso.

En caso de jóvenes que hayan sido tutelados o tuteladas, podrán ser tenidas en cuenta otras modalidades formativas (FPO, Escuelas-taller, Casas de oficios, etc.).

No se admitirán las solicitudes de quienes, habiendo recibido becas en el curso 2004-2005, no hubieren aprobado, al menos, la mitad de las asignaturas del curso alegado, a los efectos de obtención de la beca.

d) No padecer deficiencias o enfermedades que impidan el desarrollo normal de su actividad en el centro.

e) No haber sido separada del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante expediente disciplinario.

2. Los anteriores requisitos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la justificación de la beca concedida.

3. Atendiendo a la naturaleza de las becas reguladas por la presente Orden, al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el artículo 29.1 in fine de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las personas solicitantes quedan exceptuadas